

INTRODUCCIÓN

La Justicia Electoral, inspirada en la necesidad de legitimar la representación política, orienta su accionar hacia el fortalecimiento de las Instituciones que cooperan con su tarea.

Por ello elabora este manual, sobre la base de las disposiciones que establecen la Constitución Nacional y los Códigos Electoral, Penal y Procesal Penal Paraguayos, con la finalidad de que la Policía Nacional cuente con un material condensado, que se constituya en fuente de un accionar dentro del marco de una cultura de pensamiento democrático.

La intención es contribuir con el cumplimiento de tan trascendental labor de la Policía Nacional que es la de garantizar la libertad y el ejercicio del sufragio.

POLICÍA NACIONAL

La Policía Nacional, dentro del marco constitucional y de las leyes, tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas y entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial, investigar los delitos, según lo dispone el Art. 175 (C.N.)



En ese sentido, el Código Electoral, el Código Penal y el Código Procesal Penal, establecen las pautas a las que se debe ceñir el personal policial en el cumplimiento de sus funciones, en épocas de elecciones.

ACTUACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL EL DÍA DE CELEBRACIÓN DE COMICIOS

1. Apoyo a las autoridades de mesa:

Art. 194 (C.E.).- Las autoridades policiales dispondrán que el día de celebración de los comicios se halle a disposición de cada presidente de las mesas receptoras de votos, el número suficiente de agentes de policía, con la finalidad de resguardar el orden y garantizar la libertad y regularidad del voto.

Art. 205 (C.E.).- Inmediatamente después, los integrantes de la mesa que tienen autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la ley, verificarán que la entrada al local se mantenga siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él. Las fuerzas policiales destinadas a proteger los locales de votación prestarán a los mismos, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éstos requieran.

Art. 206 (C.E.).- Solamente pueden acceder al recinto en que se realiza la votación los integrantes de la mesa, los veedores y apoderados de las candidaturas y los funcionarios debidamente acreditados de la Junta Cívica. Los agentes del orden accederán en cuanto los requiera la mesa.

2. Actos prohibidos el día de los comicios:

Art. 195 (C.E.).- En el día de los comicios queda prohibido:

a) Aglomeración de personas



La aglomeración de personas o la organización de grupos en un radio inferior a doscientos metros de los centros en que funcionan las mesas receptoras de votos, que directa o indirectamente puedan significar cualquier presión sobre los electores, a menos que se trate de electores formando filas delante de las mesas para sufragar;

b) Portación de armas

La portación de armas, aún mediando autorización acordada anteriormente por autoridades administrativas, en el mismo radio señalado en el inciso anterior;



c) Actos públicos

La celebración de espectáculos públicos hasta dos horas después de finalizar los comicios;

d) Bebidas alcohólicas

El expendio de bebidas alcohólicas, y

e) Mesas para consultas

La instalación de mesas de consulta por parte de los partidos, movimientos y alianzas, en el radio mencionado en el inciso a) de este artículo.

PROCEDIMIENTO POLICIAL

Norma General: Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe. Art. 9 (C.N.)

Procedimiento a ser seguido por el personal policial en la prevención, represión e investigación de los delitos y faltas electorales.

I. Casos de flagrancia de comisión de delitos y faltas electorales

a- Delitos: detener al infractor, ponerlo de inmediato a disposición del Fiscal del Crimen de Turno y/o del Juez Penal correspondiente.

b- Faltas: obtener los datos del infractor y remitirlos luego a la Justicia Electoral, debiendo consignarse el acto imputado a aquél. Eventualmente, procederá a la expulsión del infractor del local de votación.



PROCEDIMIENTO PARA ESTOS CASOS

- Elaborar plan de operaciones;
- Coordinar para el apoyo de las fuerzas especiales;
- Concurrir al lugar con la antelación debida;
- Adoptar medidas preventivas de seguridad;
- Establecer vigilancia en los puntos críticos y estratégicos;
- Garantizar la libre circulación;
- Establecer puestos sanitarios de emergencia.

Si se notan indicios de actitudes violentas, se tomarán medidas preventivas, tales como:

1. En caso de aglomeración de personas dentro de un radio inferior a 200 metros del lugar donde se realizan elecciones, dialogar con ellas para que depongan sus intenciones. Darles un tiempo determinado para que se retiren, con la advertencia de que se usará la fuerza si no lo hacen;



2. Individualizar a los incitadores, agitadores o cabecillas del grupo y proceder a su detención si el caso lo requiere;

3. Tomar fotografías, filmaciones y todo indicio o evidencia, de lo ocurrido;

4. Anotar datos de testigos;

5. Auxiliar a los accidentados o lesionados;

6. Si se realizan detenciones, hacer saber a los detenidos sus derechos, conforme el artículo 12 de la Constitución Nacional y ponerlos a disposición del Fiscal del Crimen de Turno y/o Juzgado en lo Penal dentro del plazo de ley;

7. Comunicar inmediatamente todo lo actuado a las autoridades competentes, conforme a la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes.

8. Redactar informe, parte policial y remitir evidencias.

II. Personas que gozan de inmunidad el día de las elecciones:

Art.191 (C.E).- El personal administrativo afectado a tareas electorales, los apoderados de los partidos, movimientos políticos y alianzas, los integrantes de las mesas receptoras de votos y los veedores gozan de inmunidad el día del acto, y no podrán ser detenidos ni molestados por ninguna autoridad, de no mediar flagrancia en la comisión de un delito de acción penal pública.

III. Pautas del Código Procesal Penal a ser observadas:

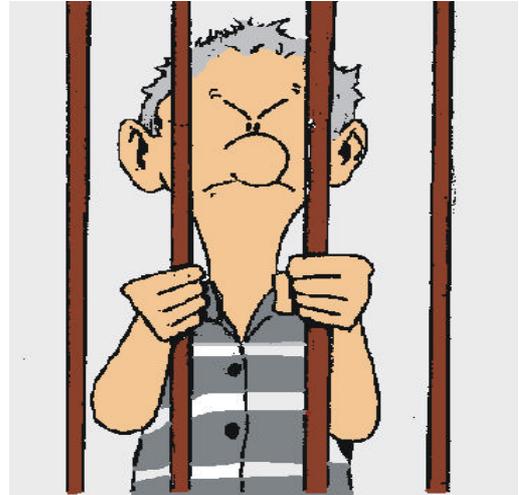
Igualmente, los Agentes Policiales no deben perder de vista en sus actuaciones referentes a la prevención, represión e investigación de los delitos y faltas electorales, las disposiciones del Código Procesal Penal en cuanto sean pertinentes, tales como las de los Arts. 296 al 300 del mencionado cuerpo legal.

Delitos electorales:***I. CÓDIGO PENAL PARAGUAYO*****1. Impedimento de las elecciones, Art. 275**

a- El que con violencia o mediante amenaza de violencia impidiera o perturbara una elección o la constatación de su resultado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

b- En los casos particularmente graves, la pena privativa de libertad no será menor de cinco años.

c- En estos casos, será castigada también la tentativa.

**2. Falseamiento de las elecciones, Art. 276**

a- El que votara sin estar habilitado, o de otra manera produjera un resultado falso de una elección, o falseara el resultado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa;

b- La misma pena se aplicará al que proclamara o hiciera proclama de un resultado falso de una elección;

c- En estos casos, será castigada también la tentativa.

3. Falseamiento de documentos electorales, Art. 277

El que:

a- Lograra su inscripción en el padrón electoral mediante declaración falsa;

b- Inscribiera a otro como elector, a sabiendas de que no tiene derecho a la inscripción;

c- Conociendo la habilitación de otro para elegir, impidiera su inscripción como elector; o

d- Se hiciera proponer como candidato para una elección, pese a no ser elegible.

Será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa, salvo que el hecho sea sancionado por otro artículo con una pena mayor.

4. Coerción al elector, Art. 278

a- El que mediante fuerza, amenaza de un mal considerable, presión económica o abuso de una relación de dependencia profesional o económica, coaccionara a otro o le impidiera elegir o ejercer su derecho electoral en un determinado sentido, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

b- En los casos especialmente graves, la pena privativa de libertad será de uno a diez años.

c- En estos casos, será castigada también la tentativa.

5. Engaño al elector, Art. 279

- a- El que mediante engaño lograra que otro en el acto de votar errara sobre el sentido de su voto, no votara o votara inválidamente, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.
- b- En estos casos, será castigada también la tentativa.

6. Soborno al elector, Art. 280

- a- El que ofreciera, prometiera u otorgara una dádiva u otra ventaja a otro para que no votara o lo hiciera en un sentido determinado, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años con multa.
- b - La misma pena se aplicará al que exigiera, se hiciera prometer o aceptara una dádiva u otra ventaja por no votar o por hacerlo en un sentido determinado.

Es importante recordar a la autoridad policial que el **Art. 184 inc. f)** del Código Electoral dispone: “ **son obligaciones de los miembros de la mesa receptora de votos (...)** f)...mantener el orden en el recinto del sufragio y, en su caso, recurrir a la policía para expulsar, sin perjuicio de las sanciones de la ley, a toda persona en estado de ebriedad, que porte armas o que pretenda destruir material electoral, coaccionar, sobornar a los sufragantes, faltar al respeto a los miembros de la mesa, o que realice cualquier acto que viole la libertad, pureza y garantía del sufragio;...” Según esta norma y la del Art. 194 del Código Electoral Paraguayo, citado en la página 2 de este manual, el día de la votación el personal policial deberá estar a las órdenes y colaborar con el presidente y los vocales de mesa, para velar por el cumplimiento de las reglas mencionadas.

II. CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO

a- Quienes individualmente ejercieren violencia sobre los electores a fin de que no voten o lo hagan en un sentido determinado, o voten contra su voluntad o exigieren la violación del secreto del voto. **Art. 320** Por ej.: Aproximarse al cuarto oscuro o coaccionar a los electores, fin de tomar conocimiento del sentido del voto.

PENA: Cárcel: 6 meses a 1 año.

Multa: 300 jornales



a

b- Por la fuerza o mediante maniobras dolosas, impidieren la entrada, salida o permanencia en los recintos electorales de los electores, candidatos, apoderados, o veedores. **Art. 322**

PENA: Cárcel: 6 meses a 2 años. **Multa:** 300 jornales.

c- Violación del secreto del voto. **Art. 320**

PENA: Cárcel: 6 meses a 1 año. **Multa:** 300 jornales.

d- Retención de cédula de identidad el día de las elecciones. Compra de voto, mediante ofrecimiento o entrega efectiva de dinero o recompensas. **Art. 321.** Ej.: se da en el caso en que una persona tiene cédulas ajenas.

PENA: Cárcel : 1 a 2 años. **Multa:** 300 jornales.

e- Inscripción fraudulenta en el Registro Electoral. **Art. 323 inc. a**

PENA: Cárcel: 1 a 3 años. **Multa:** 200 jornales.

f- Votar más de una vez en la misma elección. **Art. 323 inc. B**

PENA: Cárcel: 1 a 3 años **Multa:** 200 jornales.

g- Impedir, detener o estorbar a mensajeros, correos, o agentes encargados de trasladar documentos electorales. **Art. 323 inc. c**

PENA: Cárcel: 1 a 3 años. **Multa:** 200 jornales.

h- Realizar propaganda electoral una vez finalizado el plazo establecido para el efecto: el plazo vence 48 horas antes de las elecciones. **Art. 324 inc. a.** Ej.: Portación de banderas, afiches, distintivos de las candidaturas, etc.

PENA: Cárcel: 1 a 3 años. **Multa:** 200 jornales.

i- Desobediencia de la Policía al Presidente de mesa. **Art. 324 inc. c**

PENA: Cárcel: 1 a 3 años. **Multa:** 200 jornales.

j- Gavillas que se reúnen para presionar, injuriar u ofender a los electores. **Art. 324 inc. d**

PENA: Cárcel: 1 a 3 años. **Multa:** 200 jornales.

k- Destrucción de materiales de propaganda de algún partido, movimiento o alianza política. **Art. 328**

PENA: Cárcel: 30 días a 1 año. **Multa:** Reposición del material destruido.

Delitos Electorales: Las actividades de los militares y policías en servicio activo.

a- Los miembros de las Fuerzas Armadas y los de la Policía que detuvieran a los integrantes de las mesas receptoras de votos o a cualquier elector no mediando flagrancia de un delito. **Art. 319**

PENA: Cárcel: 2 a 6 meses - **Multa:** 200 jornales y destitución de su oficio o empleo.

b- Las opiniones, declaraciones o manifestaciones sobre asuntos político -partidarios o de carácter proselitista. **Art. 325 inc. a**

Penas: Cárcel: 6 meses a 1 año. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial.

c- La asistencia a reuniones organizadas por autoridades políticas, partidarias, municipales, departamentales o nacionales, que no tuvieran carácter oficial. **Art. 325 inc. b**

Penas: Cárcel: 6 meses a 1 año. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial.

d- La presencia en reuniones de partidos o movimientos políticos o de corrientes internas de los mismos, aunque fuera en locales extra partidarios o de movimientos. **Art. 325 inc. c**

Penas: Cárcel: 6 meses a 1 año. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial.

e-La participación en actos de índole político-partidaria, o campañas proselitistas. **Art. 325 inc. d**

Pena: Cárcel: 6 meses a 1 año. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial.

f-La gestión para obtención de fondos y medios destinados a actividades políticas. **Art. 325 inc. e**

Pena: Cárcel: 6 meses a 1 año. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial.

g-La afiliación a los partidos o movimientos políticos. **Art. 325 inc. f**

Pena: Cárcel: 6 meses a 1 año. Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación militar y policial.

No se encuentran comprendidos en los incisos b y c los policías cuya presencia en las reuniones se deba al cumplimiento de sus funciones específicas.

Faltas:

Son infracciones voluntarias de la ley que se castigan con una sanción leve.

*No votar el día de las elecciones. **Art. 332**

No están obligados a votar:

- Los mayores de 75 años.
- Los enfermos que presenten certificado médico.
- Las personas que desempeñen funciones en servicios públicos que no pueden ser interrumpidos.

Sanción: Multa: ½jornal mínimo.

*El miembro de mesa que no asista a cumplir con su función **injustificadamente**. **Art. 331**

Sanción: Multa: 30 a 60 jornales.

*Los que voten sin estar habilitados para hacerlo. **Art. 332**

Los que violen las prohibiciones establecidas en materia de utilización de altavoces.

Sanción: Multa: 15 a 30 jornales.

*Perturbar el orden durante el desarrollo del acto electoral. **Art. 334**

- Estando en estado de ebriedad.
- Estando drogado.
- Portando armas.
- Armando tumulto.

Sanción: Multa: 10 a 20 jornales.

NOCIONES FINALES

VIOLACIÓN DEL SECRETO DEL VOTO

El secreto del voto es una de las garantías imprescindibles con las que se trata de salvaguardar su libre emisión. De ahí que el Código Electoral penalice los actos orientados a violar ese secreto.

VOTO MÚLTIPLE O ILEGAL

El sufragio igualitario es uno de los rasgos característicos de todo sistema electoral democrático. Por eso las leyes electorales sancionan las conductas que atentan contra él, como el voto múltiple (incluso la doble inscripción en el Registro Electoral), la inscripción fraudulenta en una lista electoral o la emisión fraudulenta del voto. (**Art. 323, incs. “a” y “b” C.E.**)

COARTAR LA LIBERTAD DEL SUFRAGIO

La libertad de emisión del sufragio puede ser coartada obligando al elector o engañándolo para votar en un determinado sentido o impidiendo la emisión del voto a través de cauces indirectos.

El **Art. 3** del Código Electoral dispone: **“nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y transparencia del sufragio y facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad con la ley.”**

Las normas citadas establecen el marco legal que faculta a la autoridad policial a actuar de oficio ante la violación de las reglas dispuestas en la ley electoral, sin perjuicio de otras normas que se encuentran en otras leyes.